



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

| | |
|-------------------------|---|
| TRIBUNAL CONSTITUCIONAL | |
| OTDA | |
| FOJAS | 2 |



EXP. N.º 04007-2014-PA/TC

LIMA

ENRIQUE FRANCISCO LARRAÍN

SOBRINO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Enrique Francisco Larraín Sobrino contra la resolución de fojas 221, de fecha 15 de mayo de 2014, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución emitida en el Expediente 02729-2011-PA/TC, publicada el 2 de setiembre de 2011 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, dejando establecido que el plazo de prescripción dispuesto en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional resulta exigible en materia laboral (algo que por lo demás se encuentra decidido desde la sentencia emitida en el Expediente 04272-2006-PA/TC) y que opera a los 60 días hábiles, contados desde el momento en que se haya producido la afectación.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 02729-2011-PA/TC, debido a que la pretensión de la parte demandante se orienta a que se declare sin efecto la Resolución Ministerial 1722-



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

| | |
|-------------------------|---|
| TRIBUNAL CONSTITUCIONAL | |
| OTDA | |
| FOJAS | 3 |



EXP. N.º 04007-2014-PA/TC

LIMA

ENRIQUE FRANCISCO LARRAÍN

SOBRINO

2011-IN/PNP, de fecha 31 de diciembre de 2011, por la cual es pasado de la situación policial de actividad a la de retiro por causal de renovación; y que, en consecuencia, se lo reincorpore al servicio activo con el grado de comandante y se lo promueva al grado de coronel de la Policía Nacional del Perú con carácter retroactivo al 1 de enero de 2009. De la propia naturaleza de la referida resolución, esta Sala del Tribunal advierte que esta fue ejecutada el 1 de enero de 2012, fecha en que el actor pasó a retiro (f. 2), mientras que la demanda fue interpuesta con fecha 20 de diciembre de 2012, más allá del plazo legalmente previsto, por lo que en este, como en el caso previamente citado, resulta de aplicación el artículo 5.10 del Código Procesal Constitucional.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL